

AL CONSEJO DE ESTADO
Calle Mayor, 79
28013 Madrid



CONSEJO DE ESTADO
REGISTRO GENERAL

15 Sep. 2008

Número: 35352/2008 Hora: 10:51

ENTRADA

En fecha 15 de septiembre de 2008, y en el trámite de audiencia a interesados previsto legalmente, en virtud del presente escrito se presentan las **ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE LA INDUSTRIA FOTOVOLTAICA** (en adelante, conjuntamente, "ASIF ") a la propuesta de Real Decreto de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología (en adelante la "**Propuesta de RD**").

ALEGACIONES

(1) **Artículo 6. Procedimiento de inclusión en el Registro de pre-asignación de retribución.**

- (a) Sin perjuicio de que la primera convocatoria de inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución será la correspondiente al primer período temporal de 2009, de acuerdo con lo previsto en el anexo III de la Propuesta de RD, desde ASIF se considera que sería necesaria la previa apertura del Registro de pre-asignación de retribución mediante una convocatoria de carácter extraordinario en el último trimestre del presente año 2008 para la inscripción de aquellas instalaciones que no hayan obtenido la inscripción definitiva antes del 29 de septiembre de 2008 (en adelante, la "**Convocatoria extraordinaria**").
- (b) Dicha Convocatoria extraordinaria sería exclusiva para las instalaciones de la tipología II (sobre suelo) e incluiría los 200 MW adicionales que se establecen en la Disposición Transitoria Primera de la Propuesta de RD.
- (c) Aunque se cubriera el cupo de esta Convocatoria extraordinaria, no se aplicará el mecanismo de ajuste de tarifas del 2,5% al suelo en la siguiente convocatoria.
- (d) La existencia de una Convocatoria extraordinaria minimiza el impacto producido por el estancamiento de inscripción de instalaciones de varios meses que conlleva la Propuesta de RD y evita que las instalaciones que no hubieran podido obtener la inscripción definitiva antes de la fecha límite (i.e. 29 de septiembre de 2008) cubran las primeras convocatorias.

(2) **Artículo 9. Aval**

- (a) De acuerdo con la voluntad de potenciar las instalaciones del Tipo I, ASIF entiende que en relación con las instalaciones del Tipo I y por cuanto con este artículo pasa a exigirse aval, se debería mantener la no necesidad de aval para las instalaciones del Tipo I.
- (b) En cuanto a las instalaciones del Tipo II que no hubieran tenido la obligación de presentar aval al tener reconocido el derecho de acceso y conexión con anterioridad a la entrada en vigor de la

modificación del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, se considera necesario establecer un periodo transitorio que minimice los efectos retroactivos de la norma, manteniendo un número de convocatorias durante el cual todavía no sea necesario dicha presentación de garantía.

- (c) Bastante farragosa y desincentivadora es la normativa de régimen especial para que se acojan a ella los simples particulares que deseen disponer de una instalación fotovoltaica de la Tipología I, para que se añada otra dificultad supletoria como el aval, con la consiguiente incursión en mayores costes, que a buen seguro impedirá la socialización de la producción distribuida.

(3) Artículo 11. Tarifas

- (a) Teniendo en cuenta la voluntad de fomentar las instalaciones del Tipo I, desde ASIF se propone subir las tarifas de las instalaciones de potencia inferior a 20kW debido a que la actual retribución fijada en la Propuesta de RD no es asumible. En el mismo sentido, ASIF propone que la tarifa retributiva para las instalaciones de potencia superior a 20kW sea de 0,33 Euros/kWh.
- (b) No contemplar las alegaciones anteriores, sería incoherente con la voluntad formal de fomentar las instalaciones de la tipología I.

(4) Disposición Adicional Primera. Simplificación de procedimientos

- (a) La Disposición adicional primera prevé que antes del 1 de abril de 2009 la Comisión Nacional de Energía remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe relativo a la evaluación del marco legislativo y reglamentario vigente respecto a los procedimientos administrativos necesarios para la implantación de las instalaciones de producción de energía fotovoltaica en edificación, así como las medidas necesarias para eliminar o reducir los obstáculos existentes.
- (b) Ante la importancia de la simplificación de los procedimientos administrativos, ASIF considera que esta actuación se debería realizar antes del 1 de enero de 2009.

(5) Artículo 5. Cupos de potencia

- (a) De acuerdo con la Propuesta de RD el volumen del mercado previsto para el año 2011 sería de 300MW, lo que supondría un porcentaje menor que en años anteriores y un porcentaje mínimo respecto al volumen actual. Por ello, y con el fin de evitar esta situación que desde ASIF se considera que no beneficia en absoluto el crecimiento de la energía solar fotovoltaica, se propone que el volumen previsto para el año 2010 no sea inferior al del año 2009 y el del año 2011 no sea menor que el del año 2010 y como mínimo que dicho volumen sea de 600MW.
- (b) El punto segundo del artículo 5 establece las potencias base para las convocatorias del primer año. En este sentido, desde ASIF se propone que dentro del punto 2.a (instalaciones del Tipo I) se deje abierta la asignación entre subtipos y que, en todo caso, el 10% para tejados de una potencia menor a 20 kW sea un mínimo reservado a esta tipología.

**(6) Anexo II. Documentación necesaria para la solicitud de inscripción en el registro de pre-
asignación de retribución**

- (a) En el punto tercero del Anexo II se establece que a efectos de la ordenación cronológica de las instalaciones prevista en el artículo 6.3 de la Propuesta de Real Decreto y hasta la finalización de la convocatoria del segundo trimestre de 2009, se considerará la fecha de la concesión del acceso y conexión a la red correspondiente, en lugar de la fecha de la autorización administrativa, sin perjuicio de la obligación, en su caso de presentación de dicha autorización. Desde ASIF se considera que dicha especificación, tomar en consideración la fecha de la concesión del acceso y conexión a la red, supone una discriminación que carece de fundamento técnico.
- (b) En cuanto a la licencia de obras, tomando en consideración la práctica de los Ayuntamientos (pendiente actualmente de recurso) de liquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) tomando como base no únicamente la obra civil sino también los equipos (especialmente los módulos fotovoltaicos), requerir la aportación de dicha licencia exigiría incurrir en costes sustanciales, que pueden llegar a alcanzar hasta un 7% del coste del proyecto, porque en algunas CCAA se suma a la liquidación del ICIO el Canon por la calificación urbanística (Extremadura y Castilla La Mancha) de un 2% del total del presupuesto. Todo ello sumado a los costes de terrenos, proyecto, estudios medioambientales, etc. alcanzan no menos del 10% de coste, en esa fase de tramitación del proyecto. (resultando así, sustancialmente superior al 2% establecido en la memoria justificativa de la Propuesta de RD). Por ende, teniendo en cuenta que el principio que debe regir dicho Registro de pre-asignación es el de no incurrir en costes sustanciales y de promoción hasta no tener la tarifa confirmada, y teniendo en cuenta el volumen restringido de potencia que se propone, el requisito de solicitar la licencia de obras debería eliminarse, y sustituirse para las instalaciones de Tipología II por un permiso municipal para el uso de los terrenos para estas instalaciones.

(7) Anexo IV. Mecanismo de traspaso de potencia sobre la potencia base

- (a) El mecanismo de traspaso de potencia sobre la potencia base de una tipología a la otra, debería producirse en la misma convocatoria y no en la convocatoria siguiente tal y como establece la Propuesta de RD, por cuanto ya que se tienen todos los datos para poder hacerse en esa misma convocatoria, produciéndose así la inscripción en el Registro de pre-asignación de retribución de las instalaciones a tarifa no minorada.

*** **

Por lo expuesto, ASIF

SOLICITA

que el Consejo de Estado admita este escrito y tenga, a los efectos de su informe, por presentadas estas alegaciones a la Propuesta de Real Decreto de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo para dicha tecnología y acuerde emitir informe recogiendo y proponiendo las modificaciones propuestas en este escrito que en aras a la descable brevedad damos aquí por reproducidas.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008

Javier Anta
Presidente de ASIF

